

Rad No. 26-240-112544

Barranquilla, 16/03/2026

Señor(a)
MARBEL LUZ MENDOZA MENDOZA
Carrera 78 No. 83 - 53 Apartamento 2
Barranquilla

Contrato: 48132157

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 27 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237831988, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 78 No. 83 - 53 Apartamento 2 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de febrero de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5450527-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-26	69		30		0.9935		39

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 9 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica en la cual se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento se evidencio fuga.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 12 de marzo de 2026 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones, una de nuestras firmas contratistas visitó el citado inmueble y realizó las respectivas reparaciones, quedando la instalación del servicio funcionando en óptimas condiciones.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Cabe resaltar que, los mencionados trabajos generaron un costo de \$ 204.075,00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5450527-25, presentaba una lectura de 96 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$67.310,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
237831988